

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0250

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;
- Que** el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;
- Que** el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: *"Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas"*;

- Que** el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;
- Que** mediante informe técnico Nro. UAFE-DAE-2022-003-IF de 1 de junio de 2022 para la reforma de la Resolución No. UAFE-DG-2022-0130 de 8 de abril de 2022, con la que se notificó a los contadores o personas jurídicas que ofrecen servicios contables, incluyendo la auditoría como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se recomienda la reforma de la citada Resolución.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. UAFE-DG-2022-0130 de 8 de abril de 2022 en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto notificar como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico a:

- 1.1. *Los contadores en libre ejercicio profesional, por tanto, incluye solo a quienes no mantengan relación de dependencia con respecto de la persona jurídica y/o persona natural a la cual prestan sus servicios de naturaleza contable.*

1.2. *Las personas jurídicas que incluyan servicios de naturaleza contable en sus actividades económicas.*

La obligación a reportar surgirá cuando por cuenta o por orden, por mandato y/o representación de un cliente o un tercero, sea a título gratuito u oneroso, estas personas realicen las operaciones y transacciones relacionadas a las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente resolución.”

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso de artículo 2, por el siguiente:

“Ámbito de Aplicación.- Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, los determinados en el artículo 1 de la presente resolución y que realicen las operaciones y transacciones relacionadas a las siguientes actividades:”

Artículo 3.- Sustitúyase en el numeral 3.2 del artículo 3 la palabra “contadores” por “contadores en libre ejercicio profesional”.

Artículo 4.- Agréguese como disposición general novena la siguiente:

“NOVENA.- Para propósito de esta resolución, las funciones por cuenta o por orden, por mandato y/o representación determinadas en la presente resolución, no constituyen actividades de la contaduría pública en general.”

Artículo 5.- En la disposición general octava, reemplácese la frase “seis (6)” por “ocho (8)”.

Artículo 6.- En la disposición transitoria primera, reemplácese la frase “cinco (5)” por “siete (7)”.

Artículo 7.- Suprímase la disposición transitoria segunda.

Artículo 8.- Agréguese como disposición transitoria segunda la siguiente:

“SEGUNDA.- Las personas jurídicas y los contadores en libre ejercicio profesional identificados en el artículo 1 de esta resolución, presentarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo, y la Guía Básica de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo, respectivamente, dentro del plazo de nueve (9) meses.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Prevención para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico señalados en esta Resolución, el contenido de la misma, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de junio de 2022.

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)